

Diversidad cultural y discriminación jurídica: la dimensión etnocida de la política de drogas

Fernando M. Lynch *

Se plantea un interrogante antropológico crítico sobre la incidencia de la diversidad cultural en la fundamentación de la normativa jurídica que dictamina la prohibición de las drogas. Se parte de la hipótesis según la cual, de acuerdo a los términos de su formulación original, esta política se basa en adjudicar el carácter de “vicios” a hábitos propios de miembros de minorías extranjeras. En tanto, se produce una discriminación social fundada en una segregación étnica encubierta, que concluye, contra la flexibilidad que la diversidad cultural suele promover. La interpretación del derecho, la política en cuestión, conlleva consecuencias concretamente etnocidas.

*Docente auxiliar
Sección Etnología,
Instituto de Ciencias
Antropológicas, Fa-
cultad de Filosofía y
Letras, Universidad
de Buenos Aires.

INTRODUCCIÓN

Se consideran las implicancias jurídicas de la tesis, según la cual, de acuerdo al contexto histórico de la constitución de Norteamérica a principios del Siglo XX. El fundamento antropológico de la política de drogas se corresponde con una actitud valorativa netamente *etnocéntrica*, sobre la base de una concepción evolucionista clásica. Se presupone en tal sentido que la indudable superioridad de la sociedad occidental justifica imponer determinados códigos de conducta a otras poblaciones, descalificando como viciosos ciertos hábitos que no se condicen con la eficiencia -ni con la "decencia"- de una forma de vida propiamente civilizada.

De acuerdo al diagnóstico oficial, estaríamos frente a la propagación de una suerte de "epidemia" que amenaza a toda la población; la cual, debido a su gravedad, ha justificado, además de la prohibición legal efectiva, una absurda "guerra contra las drogas", sobre cuyo desenlace diversas voces expresan la imposibilidad práctica de alcanzar algún tipo de "victoria".²

Son cada vez más reconocidas las *consecuencias sociales negativas* que la política de drogas ha conllevado desde su implantación: surgimiento de la nueva modalidad de crimen organizado, desobediencia de la ley por una significativa porción de la sociedad, superpoblación carcelaria, discriminación social de los detenidos, abusos de los representantes de las fuerzas del orden -cuando no participación en dicho crimen-, falta de aplicación de la ley por gran parte de los magistrados, tratamientos terapéuticos de carácter obligatorio, con escasos resultados positivos.

A la luz de semejantes efectos contra-

producentes de la puesta en práctica de esta política, a lo largo de más de un siglo, exponemos aquí un examen crítico de los fundamentos interculturales que subsisten en la legislación del caso. De acuerdo a las condiciones específicamente étnicas del origen histórico de la formulación de estas políticas, se advierte que su efectiva implementación, ha promovido una singular modalidad de *discriminación social*, suerte de reflejo de los fundamentos etnocéntricos que la animan.

LA DIMENSIÓN ANTROPOLÓGICA: LA VARIABLE ÉTNICA³

Desde una lectura crítica de la historia de las drogas, se ha puesto de relieve que la política prohibicionista fue, en principio, propulsada por predicadores protestantes puritanos, quienes condenaban la supuesta nocividad de dicha conducta en base a manifiestos *prejuicios culturales* (Escohotado, 1994a, 1994b, 1997). Esta política se impulsó discriminando el opio, asociado a los chinos, y su efecto contrario a la productividad, la marihuana con los latinos por su tendencia a la relajación moral y la cocaína a los negros por su impacto de desenfreno sexual. Anteriormente, en concordancia con los dictámenes del Santo Oficio, los hongos, cactus, semillas, lianas y otros vegetales consumidos por los shamanes de los pueblos aborígenes fueron considerados productos diabólicos (Ott, 1995).

Se ha sostenido consecuentemente, en las justificaciones a nivel mundial de la vigencia de las políticas de drogas, la atribución de *extranjería* de las sustancias en cuestión, ocupando un lugar prevaeciente. En base a un estudio conjunto sobre inmigrantes y drogadictos, desplegado en

varios lugares del mundo, se ha planteado que existe una interrelación encubierta entre estas dos problemáticas (Sorman, 1993). A lo largo de EEUU, la (ex)Unión Soviética, China, Japón, Francia, Inglaterra, Holanda y Suiza, se constata la compartida predisposición a juzgar nocivas determinadas drogas cuyo común denominador reside precisamente en su procedencia foránea. Se concluye sosteniendo que la guerra contra la droga, más que un "remedio" para el toxicómano, constituye en realidad una legitimación sustitutiva de gobiernos debilitados por su ineficacia social, llegando incluso a favorecer la *recolonización* del Tercer Mundo.

Pero, ¿quién es en verdad el enemigo de esta cruzada? Siendo la droga sólo hierba, la guerra no es tanto contra la droga sino *contra el extranjero*: la toxicomanía viene de otra parte, sobre todo viene de abajo, de los estratos inferiores. Así fue cómo en EEUU, la guerra contra la cocaína comenzó cuando esta droga descendió de la élite de Manhattan a los guetos del Bronx. Se inferiría que el toxicómano es tanto más bárbaro, por cuanto ingiere drogas procedentes del Sur (marihuana y cocaína) en lugar de las del Norte (alcohol y tabaco). Para Sorman, estas son un producto de cultura, aquellas son simplemente *salvajes*. En suma, la guerra contra la droga es en el fondo una guerra de razas y culturas, del Norte contra el Sur, así como una guerra de clases, del partido del orden contra los desviados (Sorman, 1993).

CONSECUENCIAS SOCIALES: EL ETNOCIDIO

Considerado en este contexto, es pensable el alto grado de conflicto que caracteriza al polémico tema de las drogas.

Antes que adjudicar el daño a la salud, se debería destacar la *violencia simbólica* ejercida a través de tan arbitraria prohibición.⁴ Desde esta perspectiva, la discriminación social, por consiguiente hunde sus raíces antropológicas en el temor irracional ante *lo extranjero*, *lo extraño*, y es una intromisión individual, ante una experiencia de *extrañamiento personal*. La experiencia de alteridad psíquica, es así objeto de una descalificación social paralela al prejuicio etnocéntrico y lleva a pensar que lo propio es por principio superior a lo ajeno. Nos enfrentamos en este caso, a un tipo extraordinario de "guerra", cuyas consecuencias efectivas, en la medida que tienden a la eliminación absoluta de prácticas, consideradas extrañas a nuestro modo social de vida - occidental y cristiano, al menos en lo concerniente a los orígenes de la política de rigor-, conllevan una sobrecarga decididamente *etnocida*.

El etnocidio es una modalidad singular de violencia simbólica, donde el daño no se produce sobre los cuerpos -al menos no directamente-, sino sobre el *espíritu*: se asesina la cultura.⁵ Se ha advertido que el etnocidio comparte con el genocidio una visión *negativa* del otro, concebido como una diferencia perniciosa (Clastres, 1981). Pero mientras la actitud genocida del otro es de absoluta negación, por cuanto no cabe más que su exterminio, el etnocida admite la relatividad del mal en la diferencia: si bien los otros son malos, cabe *mejorarlos*, obligándolos a transformarse hasta hacerse *idénticos* -si es posible- al modelo que se les propone -o impone-.

Genocidio y etnocidio, son en este sentido, las formas perversas del pesimismo y el optimismo. Los practicantes por antonomasia del etnocidio fueron los misioneros, principales agentes religiosos de la

jerarquía cultural, presidida por la civilización occidental. En su intrínseca bondad, esta negación es en el fondo positiva, puesto que quiere suprimir lo inferior en cuanto tal para elevarlo a un nivel superior. En la medida de que se trata del nivel de la propia sociedad, semejante actitud pone de manifiesto la tendencia a medir las diferencias étnicas, con la vara de la propia cultura, esto es, una preclara manifestación de etnocentrismo.

No obstante, se ha observado, si bien todas las sociedades son etnocéntricas, sólo las que se han constituido en términos de formaciones estatales son etnocidas; ejerciendo la voluntad de reducir la diferencia y la alteridad, al sentido de lo idéntico y de lo unitario. Se ha interrogado sobre la cualidad de la sociedad occidental que la hace enormemente etnocida más que cualquier otra forma de sociedad. Se ha respondido que no es otro, sino su propio *régimen de producción económico*, "justamente espacio de lo ilimitado, espacio sin lugares en cuanto que es negación constante de los límites, espacio infinito de una permanente huida hacia delante" (Clastres, 1981:63). De allí, ya sean sociedades, individuos, mares, bosques, subsuelo, todo es útil y debe ser utilizado. Debe ser productivo.

En tanto asimilación de las diferencias significativas, uniformización de los valores, el etnocidio es una consecuencia inevitable de la economía capitalista. De ahí a su vez la intolerancia frente aquellas sociedades –indígenas principalmente– cuya sub-explotación de los recursos naturales es vista como una falencia; así como frente a la producción, circulación y consumo de ciertos bienes, suponen incidirán negativamente en la capacidad productiva de los sujetos.

Una ilustración del carácter etnocida de la prohibición de las drogas la ofrece una obra elaborada desde el ámbito jurídico, sobre la relación entre la política prohibitiva y la definición de enfermedad (Hügel, 1997). De acuerdo al contexto histórico-social de pluralización cultural y des-tradicionalización, se pone de relieve el hecho antropológico del surgimiento de una notable *diferenciación de estilos de vida*, una gran *variedad de subculturas*. Interpreta al respecto que así como las prohibiciones de mate, cacao o café del Siglo XVII conformaban una estrategia defensiva del feudalismo contra la dinámica emergente de la burguesía, la prohibición de ciertas sustancias en la actualidad, pueden verse como la *estrategia defensiva de la racionalidad y la autodisciplina burguesas*. Ante los imperativos del orden legal general, la situación de los consumidores pasa a un segundo plano, justificándose su represión y castigo.

Se argumenta que, más allá del eventual progreso dado en el pasaje de la criminalización a la medicalización, con esta última *aumenta el control social* sobre los afectados. Aunque pueda parecer más humana, que la obtenida mediante la criminalización, esta modalidad es a su vez *más insidiosa e incisiva*, puesto que con la patologización del consumo de drogas se reduce notablemente la visión sobre estilos de vida e inclinaciones individuales, negándose los desarrollos que pueden llevar a un consumo controlado. Situaciones por ende, mal interpretadas y estigmatizadas, basándose en los esfuerzos terapéuticos y estrategias de capacitación. Se infantiliza así a los consumidores. Se usan los conceptos de re-familiarización y resocialización, dando a entender que el sujeto debe empezar de nuevo, para

ser socialmente aceptable. No se requiere una conducta autónoma, sino sólo que se abstenga de la droga. Definido como enfermo, se le trata como tal. Esta medida no constituye una sustitución de la otra, sino un *doble castigo* por el mismo hecho (Hügel, 63-65).⁶

Por otra parte, centrado en la política del estado brasileiro, relativa a la adopción de la marihuana por los aborígenes *tenetehara* de la región del Marañón, se ha destacado la cualidad discriminatoria de la implementación efectiva de esta política (Henman, 1986). Se ha puesto de relieve al respecto el *oscurantismo* que caracteriza el discurso oficial, así como sus efectos desorientadores e incluso contraproducentes. Por medio de la ridiculización e infantilización de los consumidores, no sólo se distorsiona la realidad de los efectos de las drogas, de los cuales se sabe muy poco, sino sólo por el uso de parte de los aborígenes. No dejan de proyectarse prejuicios etnocentristas, paternalistas y moralistas que evidencian la ignorancia del hecho, en última instancia, dicho consumo está *sujeto a controles de orden cultural*.

Las referencias a un empleo "ritual" y hasta "místico" de la *maconha* reafirman los estereotipos de un "indio inocente", "cuasi infantil", en contraposición a los violentos "viciosos" de las grandes urbes. Si bien estos funcionarios aparentarían cierta "tolerancia" al respecto, no muestran *ningún respeto* hacia los saberes nativos de las propiedades de la marihuana. Los *tenetehara* declaran que suelen recurrir a ella para trabajos que requieren el uso de la fuerza física, ya que fumarla les proporciona mayor ánimo.

Destacando los "efectos frecuentemente infelices de las campañas contra el uso de drogas", se afirma que las mismas,

lejos de ser moralmente incuestionables, "se inspiran en una clara *voluntad etnocida* de parte de nuestra civilización, que busca denigrar y suprimir aspectos considerados 'indeseables' en la cultura de los indígenas supervivientes del Brasil". Justificada ahora, con el concurso cómplice de la "guerra a las drogas" (Henman, 1986:92). Se advierte también que no sólo los aborígenes sufren este tipo de interferencia, un proceso similar se observa en las campañas contra el uso de drogas en nuestra sociedad. En especial sobre aquellos sectores sociales, cuya apariencia y comportamiento, difieren significativamente del que se considera aceptable para la mayoría de la población. En suma, al desarrollar semejante política discriminatoria, el estado brasileiro no hace otra cosa que poner en evidencia: *la guerra a las drogas es una guerra etnocida* (Henman, 1986).

CONSECUENCIAS JURÍDICAS: LA (FALTA DE) APLICACIÓN DE LA LEY

En su dimensión global, la cualidad discriminante de la política de drogas se ha proyectado desde lo étnico a lo social a nivel mundial, sea cual sea el espectro ideológico. Cabe tener en cuenta las consecuencias efectivas de la prohibición, y la exhortación a realizar un tratamiento de desintoxicación. Significativa es, por un lado, la proporción de condenados que reúnen determinadas *condiciones sociales*; esto nos habla de cierto *criterio selectivo* en la aplicación de la ley⁷. Así como también las mismas *condiciones clínicas* de los tratamientos de "cura" implementados.⁸

Por otro lado, específicamente en la esfera del derecho, no menos relevante es la *falta de aplicación de la ley*, por una significativa proporción de los jueces en los

casos de detenidos por tenencia simple, sólo para el consumo.⁹ A fin de comprender esta notable situación de anomalía jurídica es menester examinar una singularidad del devenir histórico de la puesta en práctica de la legislación del caso: la dimensión hermenéutica jurídica inherente a la *tensión entre la generalidad de la ley y la particularidad de su aplicación a los casos*.¹⁰

En una consideración expresa de la significación histórica de la hermenéutica jurídica, se ha señalado que Aristóteles ya había contemplado, siendo las leyes generales y los casos a que se aplican particulares, siempre existe una tensión en lo que hace a su *virtualidad interpretativa* (Gadamer, 1991). Así, y atendiendo a la complejidad de la vida humana, en determinadas ocasiones, no sería correcto ajustarse estrictamente a lo prescrito por la legislación, en aras al objetivo de equidad al que se aspira. Es preciso proceder a la *corrección de la ley*. En la Constitución argentina se expresa: el juez en tales casos debe actuar o bien de acuerdo a los principios generales del Derecho, o bien según habría actuado el legislador, de haber estado ante semejante situación.

Viene al caso interrogarse hasta qué punto, la negativa a aplicar la legislación que dictamina sancionar este "crimen", por parte de muchos jueces puede interpretarse como una positiva *defensa de los derechos* de quienes así son discriminados.¹¹

Se ha destacado la relación entre la generalidad de la norma en su formulación abstracta, textual, y la particularidad de los casos, a los que se pretenda aplicar. No corresponde a una mera subsunción lógica, de lo particular en lo general. En el accionar jurídico concreto, es necesario considerar todas las circunstancias espe-

ciales de la situación, y proceder a *interpretar el alcance de la aplicabilidad* de dicha norma (Gadamer, 1991).

Si convenimos en que la justicia es una cuestión de equidad, es notable como, en función de lo dictaminado por el derecho, en lo concerniente a las drogas, sus consecuencias *contradicen* expresamente el objetivo principal de promover un orden social justo. Mientras por un lado, es significativo el alto porcentaje de detenciones por simple tenencia, para consumo personal, por el otro lado, no menos significativo es el bajo porcentaje de aquellos que se elevan a juicio y son concretamente sancionados. Se da en este caso, que los tribunales *se rehúsan* a cumplir con su mandato de condenar a los hallados culpables de infringir la ley. Cabe preguntarse si no estamos ante un caso donde, según se argumentase, la validez del orden jurídico se vería afectado por la *falta de eficacia* de su ejecución (Kelsen, 1971).

CONCLUSIONES

Si la política de drogas es en verdad etnocida, y a su vez el etnocidio es funcional a la expansión del sistema capitalista, se infiere entonces que dicha política es una singular expresión de este sistema económico. Su particularidad reside en *invertir* la apreciación positiva del valor de la diversidad cultural, en relación a determinadas situaciones conflictivas. Así como ha sido la promoción de cierto grado de flexibilidad, en la aplicación del ordenamiento jurídico correspondiente, no menos ha sido el fomento de una legislación orientada a revertir injusticias cometidas en base a prejuicios culturales, como ha sido corriente en su aplicación a los pueblos aborígenes.

Por el contrario, ha sido en función de una discriminación etnocéntrica, sobre hábitos diferentes de otras culturas, que se ha fundamentado la prohibición de las drogas. Su consecuencia directa lo ha constituido la emergencia del mercado negro, que ha conllevado, la corriente adulteración de muchas sustancias. Una increíble escala de violencia incrementada por la pretensión de “combatir” con la mayor de las firmezas este “flagelo”, como lamentablemente lo ha ejemplificado en su momento el caso de Colombia,¹² y en especial el de México, en la actualidad.

La indudable, y no menos que cuestionable, co-implicancia médico-jurídica, así instaurada, se revela en la falta de consideración de la sabia advertencia de James Frazer: “Lo que la naturaleza misma prohíbe y castiga no tiene necesidad de ser prohibido y castigado por la ley” (citado en Freud, 1985:162).¹³

Según hemos visto, se produce en consecuencia un doble castigo, expresión a su vez de una *doble represión*: tanto de la otredad cultural originaria, dimensión étnica de la extranjería, como de la alteridad psíquica y los estados alterados de conciencia.

En consecuencia, se supone que quienes se drogan, además de criminales son seres enfermos. En cuanto a lo primero, además de ser concretamente ilegales, las drogas tendrían efectos que potencian la realización de otros crímenes. Por ejemplo, en caso de salir a robar para comprar droga, o tal vez envalentonado bajo los efectos de alguna droga. En cuanto a enfermedad, por su exceso adictivo llevarían a la escalada de siempre querer consumir más droga. Esta es transformada en “estupefaciente” o “narcótica”, dejando

de tener sus efectos estimulantes iniciales. Este consumo habitual llevaría indefectiblemente a al síndrome amotivacional atribuido a la marihuana, especialmente su estado letárgico.¹⁴

En este último sentido, se reconocería abiertamente desde la óptica oficial su cualidad contrapuesta a los imperativos del capitalismo: en la medida en que el consumo de estas drogas conllevaría una baja de la productividad, hasta el límite eventual de la ineficiencia, atentarían contra el ritmo del trabajo disciplinado, esencial a la dinámica del sistema capitalista. No obstante, según el testimonio *teneteharra*, entre otros, es necesario reconocer, el consumo de marihuana, no sólo es perfectamente compatible sino que puede llegar a ser estimulante para desarrollar un trabajo, sea físico como el referido, o acaso intelectual.¹⁵

Cabe en fin señalar que, en lo que hace a la racionalidad del capitalismo en su sentido legítimo, dejando de lado lo relativo a la emergencia de un nivel inaudito de crimen organizado. Esta prohibición, otorga beneficios a ciertos sectores de la corporación médica, y a los laboratorios farmacológicos. Son ellos los primeros interesados en la interdicción legal de cualquier recurso terapéutico que pueda llegar a suplir, o acaso meramente complementar, la necesidad de medicamentos autorizados por los expertos en salud.¹⁶ Si hay algo que se desaconseja terminantemente desde la ciencia de la salud es la automedicación. En el caso de la marihuana, por ejemplo, la principal discusión a nivel de las políticas públicas es sobre la aprobación de su empleo *terapéutico*, sea para aliviar el glaucoma, la quimioterapia del cáncer, la epilepsia, la depresión, etc., debidamente *controlado* por los profesionales del caso, y

en menor medida se habla de la licitud de su consumo meramente *recreativo*.¹⁷

Viene al caso advertir, según se ha observado respecto a la Ley Seca (Bateson, 1986), las nuevas ocupaciones que ha generado la prohibición. Serán con seguridad refractarias a un cambio, que conllevaría a la pérdida de sus beneficios, sean los del comercio efectivo o sean los del trabajo en cualquier repartición dedicada a algún aspecto de la lucha contra la droga. De hecho es lo que se observa en los debates públicos, sobre la política de drogas. Se realizan innumerables encuentros de discusión, si bien evidencian un tono predominantemente crítico respecto a sus consecuencias negativas, no por ello se llega al punto crítico de cuestionar la validez de los postulados que la sustentan. Creemos, en parte al menos, ello se debe a la falta de advertencia de la carga de segregación étnica/social que conlleva. En tal sentido, nos preguntamos hasta qué punto, la mentada racionalidad que debería ser, consubstancial a la justificación del mantenimiento de esta política. Las cuales han sido sustituidas por racionalizaciones, en sentido psicoanalítico; en aras a pretendidos valores universales de salud pública, tienden a distorsionar significativamente una percepción objetiva del problema de fondo que la aqueja.

NOTAS

1 Una primera versión de este trabajo fue presentada en la *I Jornada de debate y actualización en temas de Antropología Jurídica*, Buenos Aires, 24 de Junio de 2010.

2 Una formulación expresa de este fracaso puede verse en Tenorio Tagle (2010). Discusiones críticas de la política vigente pueden verse en Roncoroni (2001), Barriuso (2003), Henman (2003), De Remeniería (2009) y AA.VV. (2003).

3 Hemos desarrollado esta tesis en los términos de un "sustrato étnico de la política de drogas" (Lynch, 2008).

4 Esta singular modalidad de violencia simbólica es interpretable en términos de la noción de "víctima propiciatoria": se trata de aquella instancia simbólica que, acontecida en la conjunción de la violencia y lo sagrado, sería propia del acontecimiento de una "crisis sacrificial" (Girard, 1983). Desde esta perspectiva, la cohesión del orden social se mantendría a través de la actualización simbólica del sacrificio ritual de un determinado "otro": extranjero, esclavo, siervo, negro, indio, etc. (como lo encarnaba en la antigüedad griega el propio *phármakos* objeto de sacrificio). Hemos contemplado la prohibición de las drogas -y consecuente segregación de los consumidores- en términos de constituir un objeto actual de victimización sacrificial en Lynch (2002).

5 La siguiente definición de Bourdieu también es pertinente para nuestro caso: "La violencia simbólica, cuya realización por excelencia es sin duda el derecho, es una violencia que se ejerce, si puede decirse, en las *formas*, poniendo formas" (Bourdieu 1988: 90). Vale decir, la violencia simbólica se ejerce dando al discurso una forma reconocida como conveniente, legítima, una forma que puede ser aprobada públicamente por todos; la clave simbólica de esta fuerza es la de permitirle ejercerse plenamente al hacerse desconocer en tanto fuerza y hacerse aceptar por presentarse bajo las apariencias de la universalidad, tanto moral como social. Justamente así se presenta la proscripción de las drogas.

6 Hemos discutido la compleja problemática de atribución de "enfermedad" al mero consumo de drogas psicoactivas, presupuesto por el diagnóstico médico y el dictamen jurídico, en Lynch (2007). Una lectura antropológica de los tratamientos de rehabilitación en tanto "ritos de pasaje", donde se advierte su escasa eficacia, puede verse en Renoldi (2001). Una discusión crítica de los dispositivos de rehabilitación implementados a través de las Cortes de Tratamiento de Drogas en Norteamérica puede verse en Fisher (2003)-. También vienen a colación algunos intentos de tratamiento en sentido inverso, es decir, apelando a la eficacia terapéutica de

recursos “culturales” proveniente de agrupaciones étnicas. Se interpreta al respecto que los problemas de adicción a tratar de este modo son indisolubles del impacto *colonial* que históricamente los habrían provocado (Brady 1995). Una ilustración de estas propuestas alter-nativas lo ofrece el empleo de la ayahuasca, concebida como una “medicina del alma”, para la cura de adicciones, especialmente del alcohol (Palma, 2000; Berlanda, 2012).

7 Es pertinente al respecto la reflexión de Roncoroni (2001): “¿Guerra a la droga o a los consumidores?”. Es sabido que la mayoría de los apresados y, sobre todo, efectivamente *condenados* por la mera posesión de drogas ilícitas son jóvenes de bajos recursos pertenecientes a determinados estratos sociales.

8 No menos pertinente, aunque en un sentido inverso al anterior, es el testimonio de Kameniecki (2001) reconocida autoridad en la materia a nivel nacional, sobre la *falta de demanda* de los enviados a los centros de “rehabilitación”.

9 Según está documentado en Argentina (Neuman, 1991, Niño, 2001, Corda y Frisch, 2008) y en Francia (Sorman, 1993).

10 Hemos contemplado expresamente esta cuestión en Lynch, 2013.

11 Desde una perspectiva filosófica, Husack (2001) destaca la dimensión de los *principios* involucrada en la relación entre derecho y drogas; analiza al respecto argumentos a favor y en contra de ambas partes con el fin de iluminar en qué medida el consumo de drogas recreativas puede ser o no considerado un *derecho moral* –así como, por otro lado, hasta qué punto se justifica una acción penal cuando no existe un daño efectivo provocado sobre un tercero–.

12 Tal como lo ilustra el trabajo de Tokatlián (2000) sobre la relación entre violencia, narcotráfico y globalización a la luz de la conflictiva situación de ese país.

13 En sentido análogo Neuman (1997) ha planteado que, si se define a los drogadictos como enfermos, ¿por qué la ley los victimiza como delincuentes? Esta cuestión clave ha sido a su vez subrayada en el análisis de las inconsistencias de la propuesta de Cortes de Tratamiento de Drogas en Norteamérica. Poniendo de relieve la racionalidad de sus fundamentos, que apunta a superar la punición penal de esta conducta, se constata que este enfoque no

logra trascender la contradicción dada en la doble adscripción del consumo de drogas como crimen y como enfermedad, quedando en última instancia la pretensión terapéutica del tratamiento subordinada a la determinación de la autoridad jurídica (Fisher, 2003).

14 No negamos la existencia real de dichos casos, los de los propiamente *drogadictos* –así como particularmente *problemáticos*–, pero cabe advertir que no se trata de los más representativos de los consumidores de drogas en general. El problema está en que, como indica Husak (2001), el discurso oficial suele generalizar –indebidamente– a partir de los peores escenarios; y, paralelamente, como observara Hügel, se ignoran los consumos controlados de dichas sustancias –tanto a nivel personal como cultural, según asevera Henman de los indígenas tenetehara-. Viene al caso comentar al respecto el exhaustivo análisis del proyecto de ley sancionado recientemente en Uruguay sobre “la conveniencia de regular el mercado de cannabis” (Sanjurjo García, 2013); si bien este concienzudo y pormenorizado estudio –que hace una evaluación en general positiva de la propuesta– constituye un aporte importante para la discusión, no logra a nuestro juicio elaborar una definición satisfactoria de un concepto central del análisis como lo es el de “consumo problemático”.

15 Testimonios de ello pueden verse en Grinspoon y Bakalar (1998) y Albano (2007).

16 Cuyo paradigma es por supuesto el *cannabis*, como lo muestra la obra de Grinspoon y Bakalar (1998). Lo cual ha sido a su vez validado por numerosas investigaciones desarrolladas durante estos últimos años sobre las cualidades terapéuticas de esta planta. Véase al respecto Albano (2007) y en particular el Boletín de la IACM (Asociación Internacional de Medicamentos Cannabinoides), disponible en “IACM, www.cannabis-med.org”.

17 Tal como destaca Husack (2001) al enfatizar que las leyes contra las drogas atentan contra los *derechos morales* que corresponderían a un consumo que no se funde en alguna utilidad manifiesta. Valga aclarar que recientemente han sido sancionadas sendas leyes que habilitan el consumo recreativo de cannabis, como ser en los estados norteamericanos de Washington y Colorado y, según se ha mencionado, ya a nivel nacional en el propio Uruguay

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV. (2003) *Las drogas, entre el fracaso y los daños de la prohibición*. Inchaurreaga, S. (comp.), CEADS-UNR / ARDA.
- Albano, S. (2007) *Cultura Cannabis: ¿Delito o Derecho?* Quadrata, Bs. As.
- Barriuso Alonso, M. (2003) "La prohibición de drogas, del tabú moral a la desobediencia civil". Recuperado: 2007, 25 de Octubre, Disponible en: http://www.mamacoca.org/fsmt_sept_2003/
- Bateson, G. (1986) *Pasos hacia una Ecología de la Mente*. Marcos Lohlé, Bs. As.
- Berlanda, N. (2012) *Ayahuasca: Medicina del Alma*. Biblos, Bs. As.
- Bourdeiu, P. (1988) *Cosas dichas*. Gedisa, Barcelona.
- Clastres, P. (1986) *Investigaciones en Antropología Política*. Gedisa, Barcelona
- Corda, A. y P. Frisch. (2008) "Introducción a un análisis de la aplicación de la Ley de Drogas N° 27.737 en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires entre los años 1996 y 2007", *IX Congreso de Sociología Jurídica*, Rosario, 13/15 de Noviembre.
- De Rementería, I. (2009) "La guerra de las drogas: cien años de crueldad y fracasos sanitarios". *Nueva Sociedad*, N° 222, Bs. As.
- Escototado, A. (1994a) *Historia de las drogas, Vol. 1*. Alianza, Madrid.
- Escototado, A. (1994b) *Las drogas. De los orígenes a la prohibición*. Alianza, Madrid.
- Escototado, A. (1997) *Historia de la Drogas, Vol. 2*, Alianza, Madrid.
- Freud, S. (1985) *Tótem y Tabú*. Alianza, Madrid.
- Gadamer, H.-G. (1991) *Verdad y Método*. Sígueme, Salamanca.
- Girard, R. (1983) *La violencia y lo sagrado*. Anagrama, Barcelona.
- Grinspoon, L. y Bakalar, J. B. (1997) *Marihuana. La medicina prohibida*. Paidós, Barcelona.
- Henman, A. (1986) "A guerra às drogas é uma guerra etnocida". En Diamba Sarabamba, Henman & Pessoa (orgs.), Sao Paulo, Ground.
- Henman, A. (2003) "¿Guerra a la coca o paz con la coca?" Foro Social Temático. Cartagena de Indias. Recuperado: 2007, 25 de Octubre, Disponible en: http://www.mamacoca.org/fsmt_sept_2003/
- Hügel, C. R. (1997) *La Política de drogas y el paradigma de enfermedad*. Depalma, Bs. As.
- Husak, D. (2001) *Drogas y derechos*. F.C.E., México.
- Kameniecki, M. (2001) "Iluminados abstenerse". *Encrucijadas. Drogas ilegales: hipocresía y consumo*. Año 1, N° 8.
- Kelsen, H. (1971) *Teoría pura del Derecho*. Eudeba, Bs. As.
- Lynch, F. (2002) "La desviación farmacológica del sacrificio ritual: la 'droga' en tanto víctima propiciatoria". *Coloquio Internacional "El ritual: Tópicos de la Antropología y la Fenomenología de la Religión"*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 18-20 de Noviembre.
- Lynch, F. (2007) "Ponderación antropológica de las concepciones de salud y enfermedad en relación al consumo de drogas". *VII Jornadas de Debate Interdisciplinario en Salud y Población*, Instituto Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 8/10 de Agosto.
- Lynch, F. (2008) "El sustrato étnico de la política de drogas. Fundamentos interculturales y consecuencias sociales de una discriminación médico/jurídica". *Runa. Archivo para las Ciencias del Hombre*. N° 28, pp. 141-168.
- Lynch, F. (2013) "Legislación del vicio: ¿vicio de la legislación? Una hermenéutica jurídica de la prohibición de las drogas". *International Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional*, N° 21, pp. 55-90.
- Neuman, E. (1991) *La legalización de las drogas*. Depalma, Bs. As.
- Niño, L. F. (2001) "Los muertos que vos matáis". *Encrucijadas. Drogas ilegales: hipocresía y consumo*. Año 1, N° 8.
- Ott, J. (1995) *La Inquisición Farmacráctica*. Los Libros de las Liebres de Marzo, Barcelona.
- Palma, D. (2001) *Ayahuasca. La medicina del alma*. Ayahuasca-Wasi. Proyecto de investigación shamánico transpersonal. <http://www.ayahuasca-wasi.com/>
- Renoldi, B. (2001) "Estar Sano es Ser Persona". El caso de los usuarios de drogas en tratamiento. *Cuadernos de Antropología Social*, N° 13, I.C.A., F.F.y L., UBA.
- Roncoroni, A. (2001) "¿Guerra a las drogas o a los consumidores?" *Encrucijadas. Drogas ilegales: hipocresía y consumo*. Año 1, N° 8.
- Sanjurjo García, D. (2013) "Análisis de Proyecto de Ley. La conveniencia de regular el mercado de cannabis en Uruguay" (en prensa).
- Sorman, G. (1993) *Esperando a los bárbaros. Sobre inmigrantes y drogadictos*. Emecé, Bs. As.
- Tenorio Tagle, F. (2010) "Las políticas en torno a las drogas: una guerra inútil". *Alegato*, N°76, pp. 13-28.
- Tokatlián, J. G. (2000) *Globalización, narcotráfico y violencia*. Norma, Bs. As.